

## **SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO – Regulación. Modalidades / RECLUTAMIENTO - Etapas**

La prestación del servicio militar en Colombia es un deber constitucional establecido en el artículo 216 de la Constitución Política, que preceptúa que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas así lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. En desarrollo de ese precepto, se expidió la Ley 48 de 1993, por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización. En esa Ley, igualmente, se dispuso la obligatoriedad de la prestación del servicio militar y, entre otras cosas, se determinó que todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes deberán definirla cuando obtengan su título de bachiller. Los artículos 11 y 12 de la mencionada Ley prevén que el servicio militar tendrá una duración de 12 a 24 meses, tiempos que dependen de la modalidad de servicio prestado, es decir, como soldado regular (12 a 24 meses), soldado bachiller (12 meses), auxiliar de policía bachiller (12 meses) o soldado campesino (12 hasta 18 meses). (...) En conclusión, el proceso de reclutamiento a las Fuerzas Militares tiene las siguientes etapas: la inscripción, los exámenes médicos para determinar la aptitud sicofísica, el sorteo, una vez se determina la aptitud para el servicio, y la incorporación a filas.

**FUENTE FORMAL:** CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 216 / LEY 48 DE 1993

**SOLDADO BACHILLER – Soldado regular / BACHILLER ACADEMICO – No puede ser reclutado como soldado regular / ACTA DE COMPROMISO DE PRESTACION DE SERVICIO MILITAR – No puede desconocer la ley**

Conviene precisar que, en el sub examine, el actor fue reclutado por el Ejército Nacional en una redada que se desarrolló en el Portal del Norte de Transmilenio, en la ciudad de Bogotá, el 24 de noviembre de 2009 y dirigido al Batallón de Ingenieros No. 13 “General Antonio Baraya”, por no portar la respectiva libreta militar. En consecuencia, el deber que tenía el actor de cumplir con la obligación establecida en el artículo 10 de la Ley 48, esto es, definir su situación militar, no la había cumplido. Sin embargo, pese a que el actor manifestó su condición de Bachiller Académico, fue reclutado como Soldado Regular, en razón de que suscribió un acta de compromiso para ello. Considera la Sala que si bien existe una manifestación de la voluntad del actor de renunciar a los beneficios que conlleva la vinculación como Soldado Bachiller y vincularse al grupo de Soldados Regulares, lo cierto es que el accionante tiene la obligación de prestar el servicio militar solamente por un período de 12 meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 48 de 1993. Para la Sala, si el actor ostenta el título de Bachiller Académico su incorporación al Ejército debió realizarse en esta modalidad y no como Soldado Regular, pues así lo determina la Ley. La Sala no desconoce la existencia de un acta de compromiso. Sin embargo, tampoco se puede desconocer que es la ley la que determina las modalidades de ingreso y permanencia en el Ejército Nacional y su cumplimiento es obligatorio.

**FUENTE FORMAL:** LEY 48 DE 1993

**NOTA DE RELATORIA:** Sobre la prestación del servicio militar: Consejo de Estados, Sección Segunda, sentencia del 30 de abril de 2008, Rad. 2008-00215, MP. Jesús María Lemos Bustamante.

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCION CUARTA**

**Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS**

Bogotá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010)

**Radicación número: 25000 23 15 000 2010 01906-01(AC)**

**Actor: NELSON ENRIQUE RAMIREZ TORRES**

**Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL**

Procede la Sala a resolver la impugnación interpuesta por el demandante contra la sentencia del 15 de julio de 2010, proferida por la Sección Cuarta, Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que negó el amparo de los derechos invocados por el actor.

**I. ANTECEDENTES**

**A. Pretensiones**

El señor Nelson Enrique Ramírez Torres reclama la protección del derecho a la igualdad, trabajo y debido proceso, que considera vulnerados por la entidad demandada.

El demandante formuló la pretensión así:

1. "Que se ordene al Ejército (sic) dar la baja inmediata y entregarle su libreta militar al señor NELSON ENRIQUE RAMIREZ (sic) TORRES, pese a no ser apto y no cumplir con el perfil para estar incorporado al Ejército (sic) Nacional.
2. Que se ordene al ejército nacional respetar y garantizar, el debido proceso del señor NELSON ENRIQUE RAMIREZ (sic) TORRES.
3. Como consecuencia de lo anterior dar la baja del servicio activo, como soldado regular, pero su vinculación al ejército debe ser con plena observancia de las garantías Constitucionales, y legales como soldado bachiller, ya que goza de derechos y obligaciones como bachiller y no incorporarlo arbitrariamente, por parte de una orden militar que no puede ir en contra de nuestro Estado Social de Derecho. De tratados internacionales de nuestra Constitución Política.
4. Definir inmediatamente la situación militar del señor NELSON ENRIQUE RAMIREZ (sic) TORRES, garantizándole sus derechos fundamentales.
5. En el caso de seguir prestando servicio militar del señor se le respete y se le designe como soldado bachiller, y no como soldado regular ya que

el tiempo es menor y las obligaciones del acto administrativo que lo vinculó a las filas del ejército Nacional y se le establezca su derecho, ya que era un joven que trabajaba para ayudar al sustento familiar.

6. Las que de oficio considere necesarias con tal de evitar un agravio mayor al hoy demandante pues su actual situación es violatoria de muchas normas como nuestra Constitucional Política y la Ley 48 de 1993.
7. Se me reconozca personería para actuar en los términos y condiciones del memorial poder conferido”. como soldado bachiller son diferentes a las de soldado bachiller tal como lo preceptúa (sic) la Ley 48 de 1993.
8. Que se ordene la Nulidad

## **B. Hechos**

De los hechos narrados por el apoderado del demandante se advierten como relevantes los siguientes:

- Que, el 24 de noviembre de 2009, el señor Nelson Enrique Ramírez Torres fue reclutado por el Ejército Nacional.
- Que al momento del reclutamiento, el actor informó que no era apto para prestar el servicio militar, pues tenía una boleta de buen trato, expedida por el Grupo de Caballería Mecanizado N° 13 “General Rincón Quiñónez”, en la que consta que no tiene el perfil para integrar esa unidad táctica.
- Que, no obstante, el demandante fue vinculado al Batallón No. 13 “General Antonio Baraya” como Soldado Regular y no como Soldado Bachiller, lo que configura una vulneración al debido proceso, pues él se graduó como Bachiller Académico del Centro Educativo Bolivariano, el 3 de diciembre de 2007.
- Que si bien el señor Ramírez Torres firmó un acta de compromiso en la que declaró que, pese a ser bachiller, su deseo era prestar el servicio militar como soldado regular, lo cierto es que la forma en que se suscribió ese documento fue confusa, y existió coacción por parte de los miembros del Ejército Nacional para que el actor tomara esa decisión.
- Que la boleta de buen trato comprueba que el actor sí se presentó a las fases establecidas en la Ley 48 de 1993, pero que no fue seleccionado porque no era apto para el servicio militar.
- Que por falta de recursos económicos no pudo pagar la cuota de compensación militar.
- Que en el momento en que el actor afirmó que no contaba con libreta militar, la entidad demandada debió entregarle una boleta de citación para que, de esta forma, se presentara en las instalaciones del batallón e iniciara

el proceso de definición de la situación militar y no incorporarlo directamente, como efectivamente lo hizo.

### **C. Intervención de los demandados**

#### **a. Ejército Nacional – Batallón de Ingenieros N° 13 “General Antonio Baraya”**

El Comandante del Batallón de Ingenieros N° 13 “General Antonio Baraya” solicitó que se negaran las pretensiones de la demanda.

Sostuvo que la incorporación del actor se realizó el 26 de noviembre de 2009 y que, en ese momento, el señor Ramírez Torres no acreditó su condición de estudiante de bachillerato. Que, por ende, fue reclutado como soldado regular. Que, además, el actor firmó un Acta de Compromiso en la que, después de ser informado de las modalidades para la prestación del servicio militar obligatorio, escogió la de Soldado Regular, cuyo periodo de prestación es de 18 a 24 meses.

Que la condición de no apto para el servicio militar la determinan los médicos de la institución, no el reclutado, y que esos médicos, en el tercer examen realizado al demandante, concluyeron que el señor Nelson Enrique Ramírez Torres era apto para el servicio militar.

Que si bien el Grupo Mecanizado de Caballería N° 13 “General Rincón Quiñones” le entregó una *boleta de buen trato* al actor, lo cierto es que eso no significaba que él no fuera apto para la prestación del servicio militar, sino únicamente que no reunía el perfil para incorporarse a esa unidad táctica.

Que el actor fue incorporado a la unidad táctica de ingenieros y desarrolla labores administrativas en la *Compañía de Apoyo y Servicio para el Combate*, que tiene como finalidad brindar apoyo logístico a las operaciones militares que desarrolla esa unidad.

Que no es cierto que se esté desconociendo la Ley 48 de 1993, pues en ella se observan las causales de exención del servicio militar, en las que el actor no se encuentra incurso.

Que el hecho de que no se surtieran las fases de incorporación del actor al Ejército Nacional, no significa que el reclutamiento es ilegal, en razón de que la prestación del servicio militar se puede realizar “*desde diferentes oficios*”.

Que al momento de la incorporación al Ejército Nacional, el actor no había definido su situación militar, por lo tanto, no tenía ningún derecho adquirido.

#### **b. Ejército Nacional - Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas**

La Dirección de Reclutamiento y de Control de Reservas del Ejército Nacional contestó la demanda fuera del término legal establecido para tal efecto.

#### **D. Fallo impugnado**

La Sección Cuarta, Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en sentencia del 15 de julio de 2010, negó las pretensiones de la demanda.

El *a quo* negó el amparo de los derechos invocados en la demanda porque el demandante no probó que su incorporación al Ejército Nacional se realizó de manera ilegal, pues sostuvo que, según el tercer examen médico practicado al actor se estableció que sí es apto para la prestación del servicio militar. Que, además, el señor Ramírez Torres firmó un acta de compromiso en la que manifestó su deseo de prestar el servicio militar como Soldado Regular y que no acreditó que la incorporación al Ejército Nacional le esté causando un perjuicio irremediable.

#### **E. Impugnación**

El apoderado del actor impugnó el fallo del 15 de julio de 2010. Solicitó que se revocara y, en su lugar, se accediera a las pretensiones de la demanda. Para tal efecto, reiteró algunas consideraciones expuestas en el escrito de tutela.

Además, dijo que la entidad demandada desconoció la Ley 48 de 1993; que el acta de compromiso que suscribió el señor Ramírez Torres adolece de vicios del consentimiento; que se vulneró el debido proceso porque no se realizaron todas las etapas del reclutamiento; que el actor ya se había presentado ante el Ejército

Nacional para definir su situación militar, pero que el Grupo Mecanizado de Caballería N° 13 “General Rincón Quiñones” le entregó una “*boleta de buen trato*” y que la entidad demandada debió informarle que si el actor no tenía el presupuesto para la cuota de compensación militar, podía solicitar la libreta provisional.

Por todo lo anterior, el apoderado del actor adujo que la prestación del servicio militar por parte del señor Ramírez Torres sea en la modalidad de Soldado Bachiller y no de Soldado Regular.

## II. CONSIDERACIONES

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, permite a todas las personas reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos señalados por la ley. Procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En todo caso, el mecanismo de defensa judicial ordinario debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues de lo contrario, el juez constitucional deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, concederá el amparo impetrado.

En el *sub examine*, el actor pide que se le amparen los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, buen nombre, honra, libre desarrollo de la personalidad y debido proceso, que considera vulnerados por el Ejército Nacional - Batallón de Ingenieros N° 13 “General Antonio Baraya”. En consecuencia, solicita que se le ordene a la entidad demandada que le cambie la modalidad de prestación del servicio militar de soldado regular a soldado bachiller.

En esta instancia procede la Sala a determinar si se presenta la presunta vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante. Para tal efecto, (i) se analizarán las normas que regulan el servicio militar obligatorio; (ii) se hará un recuento de las pruebas que obran en el expediente y, (iii) se estudiará el caso concreto.

## **I. Del servicio militar obligatorio**

La prestación del servicio militar en Colombia es un deber constitucional establecido en el artículo 216 de la Constitución Política, que preceptúa que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas así lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

En desarrollo de ese precepto, se expidió la Ley 48 de 1993, por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización. En esa Ley, igualmente, se dispuso la obligatoriedad de la prestación del servicio militar y, entre otras cosas, se determinó que todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad, a excepción de los estudiantes de bachillerato, quienes deberán definirla cuando obtengan su título de bachiller.

Los artículos 11 y 12 de la mencionada Ley prevén que el servicio militar tendrá una duración de 12 a 24 meses, tiempos que dependen de la modalidad de servicio prestado, es decir, como soldado regular (12 a 24 meses), soldado bachiller (12 meses), auxiliar de policía bachiller (12 meses) o soldado campesino (12 hasta 18 meses).

Ahora bien, en cuanto a la definición de la situación militar, la mencionada ley estableció un procedimiento que empieza por determinar que todo varón colombiano tiene la obligación de inscribirse para definir su situación militar. Esta inscripción se hace durante el año anterior en que cumpla la mayoría de edad y, de no hacerlo, el interesado no podrá solicitar exención o aplazamiento.

En el caso de los alumnos de último año de estudios secundarios, éstos sin importar la edad, deberán inscribirse durante el transcurso del año lectivo por intermedio del respectivo plantel educativo, en coordinación con la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército. La inscripción militar prescribe al término de 1 año, vencido este plazo, surge la obligación de inscribirse nuevamente. Sin embargo, la ley también contempló la posibilidad de compeler a aquellos varones que llegasen a la mayoría de edad sin dar cumplimiento a esa obligación (artículo 14 de la Ley 48 de 1993).

Una vez el personal esté inscrito se somete a 3 exámenes médicos para determinar la aptitud para el servicio militar, de los que el primero y el tercero son obligatorios y el segundo es opcional. Con los conscriptos que resulten aptos se hace un sorteo para la elección del ingreso al servicio militar. Hecho el sorteo, son incorporados a filas para la prestación del servicio militar.

En conclusión, el proceso de reclutamiento a las Fuerzas Militares tiene las siguientes etapas: la inscripción, los exámenes médicos para determinar la aptitud psicofísica, el sorteo, una vez se determina la aptitud para el servicio, y la incorporación a filas.

## **II. De las pruebas obrantes en el expediente**

En el expediente se observan las siguientes pruebas documentales:

- Acta de Grado expedida por el Centro Educativo Bolivariano en la que consta que el joven Nelson Enrique Ramírez Torres recibió el título de Bachiller Académico (fl. 9).
- Diploma de Bachiller Académico del joven Ramírez Torres, entregado por el Centro Educativo Bolivariano (fl. 10).
- Boleta de Buen Trato, proferida por el Oficial de Incorporación del Grupo de Caballería N° 13 “General Rincón Quiñónez”, en la que consta que el actor no cumplió con el perfil para integrar esa unidad táctica (fl. 11).
- Constancia de que el joven Ramírez Torres es soldado regular del Ejército Nacional, expedido por el Jefe de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional (fl. 12).
- Acta de compromiso suscrita por Nelson Ramírez Torres en la que renunció sobre su derecho a ser soldado bachiller y escogió prestar el servicio militar como soldado regular (fl. 49).
- Examen médico del 27 de noviembre de 2009, en el que se especificó que la condición de salud de Nelson Ramírez al ingreso a la Institución es bueno y no se hace ninguna observación especial (fl. 50-53).
- Tercer examen médico del 14 de enero de 2010, en el que consta que el actor es apto para el servicio militar (fl. 72).

- Certificación expedida por el Centro Educativo Bolivariano<sup>1</sup>, fechada el 1° de septiembre de 2010, en la que consta que el señor Nelson Enrique Ramírez Torres se graduó como Bachiller Académico, registrado en el libro de actas No. 03 Folio No. 085, del 3 de diciembre de 2007.

### **III. Del caso concreto**

En el caso concreto, el actor pide que se le ordene a la entidad demandada que cambie la modalidad de prestación del servicio militar de soldado regular a soldado bachiller, pues, el 3 de diciembre de 2007, recibió del Centro Educativo Bolivariano el título de bachiller académico. En especial, el actor cuestiona la forma y la modalidad en la que fue incorporado al Ejército Nacional, pues considera que no se cumplieron las etapas establecidas para tal efecto y que, además, ingresó como soldado regular cuando debió hacerlo como soldado bachiller.

Conviene precisar que, en el sub examine, el actor fue reclutado por el Ejército Nacional en una redada que se desarrolló en el Portal del Norte de Transmilenio, en la ciudad de Bogotá, el 24 de noviembre de 2009 y dirigido al Batallón de Ingenieros No. 13 “General Antonio Baraya”, por no portar la respectiva libreta militar. En consecuencia, el deber que tenía el actor de cumplir con la obligación establecida en el artículo 10 de la Ley 48, esto es, definir su situación militar, no la había cumplido.

Sin embargo, pese a que el actor manifestó su condición de Bachiller Académico, fue reclutado como Soldado Regular, en razón de que suscribió un acta de compromiso que dice:

**“ACTA DE COMPROMISO**  
**PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR COMO SOLDADO REGULAR –**  
**CAMPESINO**

Yo, Ramírez Torres Nelson Enrique (sic) Mayor de edad identificado con Cédula de ciudadanía No. 1072644148 de Chía Cundinamarca manifiesto ante las autoridades de Reclutamiento y Control de Reservas, que he sido informado ampliamente sobre las modalidades que fija el artículo 13 de la Ley 48 de 1993 para definir la citación militar:

- Como Soldado Regular X 18 a 24 meses.

---

<sup>1</sup> Enviada por solicitud del Despacho Ponente, con fecha de 24 de agosto de 2010.

- |                                         |                |
|-----------------------------------------|----------------|
| - Como soldado bachiller                | 12 meses.      |
| - Como soldado campesino                | 12 a 18 meses. |
| - Como auxiliar bachiller de la Policía | 12 meses.      |

Sin embargo, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política, aunque SOY BACHILLER, mi deseo es prestar mi Servicio Militar en forma voluntaria en una modalidad diferente como Soldado: REGULAR  CAMPESINO \_\_, para lo cual me sujeto a las mismas normas y parámetros que rige para este tipo de servicio.

Que mi vocación es servir a la Patria en cualquier unidad del Ejército Nacional, por lo tanto renuncio expresamente a los beneficios o bondades que otorga la incorporación como SOLDADO BACHILLER, y que me comprometo a no solicitar mi desacuartelamiento antes de cumplir el tiempo establecido para la modalidad escogida.

A los 24 días del mes de noviembre de año 2009 en la ciudad de Bogotá.

En constancia firmo como aparece”

Considera la Sala que si bien existe una manifestación de la voluntad del actor de renunciar a los beneficios que conlleva la vinculación como Soldado Bachiller y vincularse al grupo de Soldados Regulares, lo cierto es que el accionante tiene la obligación de prestar el servicio militar solamente por un período de 12 meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 48 de 1993.

Como se dijo anteriormente, el servicio militar puede prestarse en varias modalidades, esto es, como soldado bachiller, soldado regular, soldado campesino o como auxiliar de policía bachiller. Estas modalidades están establecidas en el artículo 13 de la Ley 48 de 1993, que dice:

**ARTICULO 13º. Modalidades prestación servicio militar obligatorio.**

El Gobierno podrá establecer diferentes modalidades para atender la obligación de la prestación del servicio militar obligatorio.

Continuarán rigiendo las modalidades actuales sobre la prestación del servicio militar:

- Como soldado regular, de 18 a 24 meses;
- Como soldado bachiller, durante 12 meses;
- Como auxiliar de policía bachiller, durante 12 meses;
- Como soldado campesino, de 12 hasta 18 meses.

PARAGRAFO 1º. Los soldados, en especial los bachilleres, además de su formación militar y demás obligaciones inherentes a su calidad de soldado, deberán ser instruidos y dedicados a la realización de

actividades de bienestar social a la comunidad y en especial a tareas para la preservación del medio ambiente y conservación ecológica.

PARAGRAFO 2º. Los soldados campesinos prestarán su servicio militar obligatorio en la zona geográfica donde residen. El Gobierno Nacional organizará tal servicio tomando en cuenta su preparación académica y oficio”.

Para la Sala, si el joven Nelson Enrique Ramírez ostenta el título de Bachiller Académico su incorporación al Ejército debió realizarse en esta modalidad y no como Soldado Regular, pues así lo determina la Ley<sup>2</sup>. La Sala no desconoce la existencia de un acta de compromiso. Sin embargo, tampoco se puede desconocer que es la ley la que determina las modalidades de ingreso y permanencia en el Ejército Nacional y su cumplimiento es obligatorio.

En consecuencia, la sala revocará el fallo impugnado y, en su lugar, amparará los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso del señor Nelson Enrique Ramírez Torres y ordenará al Comandante del Batallón de Ingenieros N° 13 “General Antonio Baraya” que incorpore al actor en la modalidad de Soldado Bachiller y, además, que tenga en cuenta el tiempo que permaneció el actor como Soldado Regular. De no contar ese Batallón con Soldados Bachilleres, el Comandante ordenará el traslado del demandante al Batallón más cercano, con el fin de que pueda terminar los meses que le hacen falta para cumplir con el servicio militar obligatorio.

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### III. FALLA

**REVÓCASE** el fallo del 15 de julio de 2010 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección A. En su lugar se dispone,

**1. AMPÁRANSE** los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso del señor Nelson Enrique Ramírez Torres.

---

<sup>2</sup> En el mismo sentido VER: Consejo de Estado. Sentencia del 30 de abril de 2008. C.P. Jesús María Lemos Bustamante. Expediente AC 2008-00215-01.

**2. DECLÁRASE** que el señor Nelson Enrique Ramírez Torres es Soldado Bachiller. En consecuencia, aplíquesele el régimen de Soldado Bachiller y no de Soldado Regular.

**3. ORDÉNASE** al Ejército Nacional – Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas que, en caso de que el Batallón en el que el actor está prestando el servicio militar no cuente con un grupo de Soldados Bachilleres, traslade al joven Nelson Enrique Ramírez Torres al Batallón más cercano, con el fin de que pueda culminar el servicio militar obligatorio, de conformidad con la ley.  
Envíese el expediente a la Corte Constitucional para lo de su cargo.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

La anterior providencia fue estudiada y aprobada en sesión de la fecha.

**MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA**  
Presidente de la Sección

**HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS**

**WILLIAM GIRALDO GIRALDO**

**CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRÍGUEZ**